



Villa El Salvador, 8 de abril del 2020.

<u>VISTOS</u>: Decreto de Urgencia N° 033-2020, Resolución de Alcaldia N° 042-2020-MVES. Memorando N° 023-2020-AGRD-GSCV/MVES, Memorando N° 190-2019-UA-OGA/MVES, Memorando N° 0186-2020-UP-OPP/MVES, informe N° 159-2020-UA-OGA/MVES, sobre solicitud de modificación del Contrato (Orden de Compra N° 198-2020).

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo cual concuerda con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2020, publicado el 27.03.2020 en el diario oficial El Peruano, se establecen medidas extraordinarias en materia económica y financiera para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria del estado de emergencia nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos.

Que, el artículo 2º de dicha norma autoriza a los gobiernos locales, de manera



excepcional, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la COVID-19. Asimismo, el numeral 2.3 de la acotada, dispone que la adquisición y distribución autorizada, se financia con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional del gobierno local respectivo, en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, el numeral 2.4 del precitado artículo autoriza una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, con cargo a los recursos de la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas. De acuerdo con el Anexo I "Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar por gobierno local", corresponde a la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, la suma de S/1 "000,000.00 (Un millón con 00/100 soles).

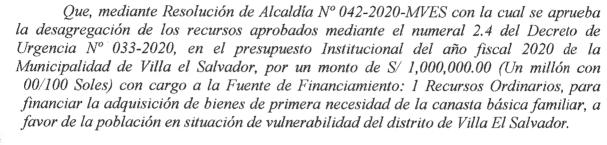


Que, en concordancia con las funciones y competencias establecidas en los numerales 36.12 y 36.27 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con el enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador cuyo texto íntegro fue aprobado mediante Ordenanza N° 419-MVES Ordenanza,

Villa El Salvador, 8 de abril del 2020.

DE COMPOSITION OF THE COMPOSITIO

corresponde a la Unidad de Abastecimiento en su calidad de área técnica especializada en las Contrataciones, la gestión administrativa de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras y la gestión de las órdenes de compra y servicio.



Que, con Memorando Nº 023-2020-AGRD-GSCV/MVES, de fecha 06.04.20, el Área de Gestión de Riesgo y Desastre, en su calidad de área usuaria, remitió el informe en el cual plantea la composición de los productos para indagación de mercado y determinación de canastas a adquirir, precisando a su vez que, los productos deberán ser entregados en el Almacén de la Subgerencia de Programas Sociales dentro del plazo de 10 días calendarios, siendo así, solicita que la composición por canasta a entregar deberá contener lo siguiente:







ITE M	CAN T.	UNIDA D DE MED.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	PRESENTACIÓN BOLSA X 5KG		
1	5	Kg	ARROZ PILADO SUPERIOR			
2	1	Lt	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	BOTELLA 1 LITRO		
3	1	Kg	AZUCAR RUBIA	BOLSA X 1KG		
4	2	Kg	LENTEJA CALIDAD 2 SUPERIOR	BOLSA X 1KG		
5	1	Kg	PALLAR BEBE CALIDAD SUPERIOR	BOLSA X 1KG		
6	1	Kg	TRIGO	BOLSA X 1KG		
7	2	Kg	ARVEJA PARTIDA CALIDAD 2 SUPERIOR	BOLSA X 1KG		
8	2.5	Kg	FIDEOS TALLARIN	BOLSA X 500GM		
9	5	Und.	SÓLIDO DE CABALLA CALIDAD EXTRA EN ACEITE VEGETAL	LATA X 170GR		
10	3	Und.	LECHE EVAPORADA ENTERA	LATA X 400GM		

Que, mediante Informe de Indagación de Mercado, de fecha 06.04.20 suscrito por la especialista en contrataciones, se concluye lo siguiente:



Villa El Salvador, 8 de abril del 2020.

"La menor ofersa cotizada fue realizada por la empresa CORPORACIÓN VEGA SAC ofertando un monto de S/80 00, por lo que considerando que se cuenta con un total S/, 1,000,000.00 podría adquirirse hasta un total de 12500 canastas considerando el monto transferido y conforme al siguiente detalle.



Aem	Jiroduto-	cantidad total	unidad de medida	presentación	pu	total s/ 162,500.00	
1	arroz pilado superios	62,500	Kg	bolsa x Skg	2.60		
2	aceite vegetal consestible	1.2.500	445	botella I litro	5.50	58,750,00	
3	azucar rubia	12,500	Kg	bolsa z 1kg	2.80	35,000.00	
4	lenteja calidad 2 Superior	25,000	N _{ii}	bolsa x ikg	4.30	Total Control of the	
5	arveja partida calidad 2 superior	25,000	Kg	bolsa r akg	4.40	ing state of the s	
ū	solido de Caballa calidad estra en aceite vegetal	62,500	Lata	lata x 170gr	3,30	206,250.00	
C.	tideo taliann	31,250	Kg	bolsa x 1/2kg	2.80	87,500.00	
14	leche evaporada emera	37,500	tata	ista de 400ml	2.90	108,750.00	
ō	paikar bebe calidad superior	tjebë salidad 12 500 se s 20			58,750.00		
101	tago	12,500	N. St.	bolsa x 1kg	4,40	55,000.00	



Que, con memorando N° 0186-2020-UP-OPP/MVES de fecha 06.04.2020, la Unidad de Presupuesto emite la Certificación correspondiente, considerando la CPP N° 0000003219-2020, por lo que, se formalizó la contratación a través de la Orden de Compra N° 198-2020.



Que, mediante Carta S/N, de fecha 08.04.2020, la empresa Corporación Vega S.A.C., remite una "Propuesta de mejora de componentes de la Canasta", a la Unidad de Abastecimiento, señalando que si bien cuenta con los productos que conforman la canasta y que cotizó, dada la coyuntura por la que venimos atravesando en la actualidad, ha tomado conocimiento por requerimiento de cotizaciones de otras entidades, que existen productos que brindan mayor valor nutricional a la canasta básica, como el garbanzo y el filete de bonito — lata de 170 gr, en comparación con el pallar bebe calidad superior y sólido de caballa calidad extra en aceite vegetal, por lo cual, oferta los mencionados productos como mejora los componentes de la canasta, manteniendo los precios ofertados en un principio.

Que, con Memorando Nº 026-2020-AGRD-GSCV/MVES, de fecha 08.04.2020, el área usuaria emite pronunciamiento respecto del documento derivado por la Unidad de Abastecimiento, sustentándose en el Informe N° 001-2020-SGPS-GDIS/MVES de la nutricionista Lic. Margot R. Pariona Chulluncuy, que acompaña el Memorando Nº 154A-2020-SGPS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Programas Sociales, el cual concluye que "... la canasta básica mejora con la adquisición del garbanzo y la conserva de filete de

Villa El Salvador, 8 de abril del 2020.



bonito ya que, el garbanzo proporciona mayor cantidad de energía, grasa total, hierro, Vitamina B1 y B2 comparadas con el pallar... De la misma manera la Conserva de Bonito proporciona mayor cantidad de proteína respecto a la conserva de caballa, <u>Por lo que resulta viable la variación de los productos</u>." (el resaltado es agradado); en tal sentido, el área usuaria procede a emitir su aprobación, confirmando el requerimiento de los productos: Filete de bonito – lata de 170gr y Garbanzo de 1Kg.



Que, con Informe de Indagación de Mercado de fecha 08.04.20, suscrito por la especialista en contrataciones, realizado de manera posterior a la aceptación del área usuaria, quien después de realizadas las respectivas cotizaciones, da cuenta que la menor oferta fue la realizada por la empresa Corporación Vega S.A.C., quien ofreció productos para la mejora de la canasta manifestando que el precio no varía, por lo que obtuvo el siguiente cuadro:

Nº	PRODUCTO	CANT.	CATARE		EL WARIKE DEL SABOR		CORPORACION VEGA S.A.C.		J &P INVESTMENT S.A.C	
			PRECIO UNIT POR KL S/	PRECIO TOTAL S/	PRECIO UNIT POR KL S/	PRECIO TOTAL S/	PRECIO UNIT POR KL	PRECIO TOTAL S/	PRECIO UNIT POR KL	PRECIO TOTAL S/
5	Garbanzo	1kg	5.00	5.00	5.00	5.00	4.70	4.70	4.90	4.90
9	filete de bonito — lata de 170gr	5 latas x 170gr	3.30	16.50	3.30	16.50	3.30	16.50	3.40	17.00



Que, mediante Informe Nº 159-2020-UA-OGA/MVES, de fecha 08.04.2020, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Gerencia Municipal que, considerando la variación de productos de la "Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19", se sirva tramitar la misma bajo los parámetros normativos establecidos en el numeral 34.10 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, por cuanto, como área técnica especializada en Contrataciones, considera, respecto de la Orden de Compra Nº 198-2020, para la "Contratación de "Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19", que nos encontramos frente a un Contrato.



Que, en el ámbito de las Contrataciones del Estado, en las Definiciones precisadas en el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se define al Contrato, como el

Villa El Salvador, 8 de abril del 2020.

acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento".

Que, siendo así, la emisión de la Orden de Compra Nº 198-2020 para la "Contratación de "Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19", constituye el perfeccionamiento de la relación contractual, la cual es pasible de modificación por acuerdo de las partes.

Que, en ese sentido, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.10 "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

Que, la normativa de contrataciones del Estado, señala que una modificación debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna, haciendo referencia a que dicha modificación debe permitir que el contrato logre a tiempo la finalidad pública que persigue; la cual – según la Ley – consiste en repercutir en la mejora en las condiciones de vida de los ciudadanos. Asimismo, cuando hace referencia a que la modificación debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera eficiente, debe entenderse a que dicha modificación debe permitir al contrato hacer el mejor uso de los recursos públicos para lograr su finalidad.

Que, en ese sentido, se aprecia de los actuados, que tanto el área usuaria como la unidad de Abastecimiento, en su calidad de área técnica responsable de las Contrataciones que realiza la Entidad, sustentan y validan respectivamente, la solicitud de modificación del contrato (Orden de Compra Nº 198-2020) para la "Contratación de









Villa El Salvador, 8 de abril del 2020.



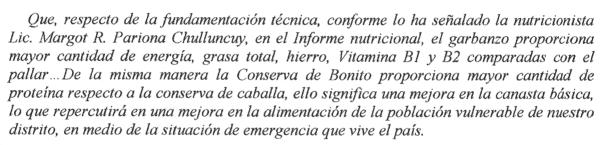
"Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19", por el monto de S/1'000,000 (Un millón y 00/100 soles), en el extremo del cambio de 02 productos de la Canasta básica familiar, siendo los siguientes:

Productos inicialmente incluidos en la Orden de Compra Nº 198-2020:

- Conserva de caballa lata por 170 gr.
- Pallar en calidad superior de 1 kilo

Productos que los reemplazarán:

- Filete de bonito lata de 170 gr.
- Garbanzo en calidad superior de 1 kilo.



Que, finalmente, la Unidad de Abastecimiento informa que la modificación no irrogará una variación en el monto pactado en la cotización inicial, por lo cual, se cumple con los requisitos señalados en el numeral 34.10 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.



Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones, ROF, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, así como la delegación de funciones aprobada con Resolución de Alcaldía N° 268-2019-ALC/MVES, de fecha 09.10.2019, se le faculta al Gerente Municipal aprobar la modificación de los contratos de bienes, servicios, obras y consultorías, distintos a los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo contractual, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO 1</u>°.- APROBAR la solicitud de modificación del Contrato (Orden de Compra Nº 198-2020) para la Contratación de "Adquisición de productos de primera







Villa El Salvador, 8 de abril del 2020.

necesidad de la canasta básica familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19", en el extremo del cambio de 02 productos de la Canasta básica familiar, ello al amparo del numeral 34.10 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF. siendo estos los siguientes:

Productos inicialmente incluidos en la Orden de Compra Nº 198-2020:

- Conserva de caballa lata por 170 gr.
- Pallar en calidad superior de 1 kilo

Productos que los reemplazarán:

- Filete de bonito lata de 170 gr.
- Garbanzo en calidad superior de 1 kilo.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que la aprobación de la modificación no implica un incremento del precio, de conformidad con la última parte del numeral 34.10 del artículo 34° del del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración a través de la Unidad de Abastecimiento, el cabal cumplimiento de la presente Resolución y continuar con el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución a la Empresa Corporación Vega S.A.C.

ARTÍCULO 5°.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Celso Becerra Calderón

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.





